

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES Y EL AYUNTAMIENTO DE VILASANTAR PARA MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

31/01/2025

REUNIDOS

De una parte, Diego Calvo Pouso, conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes, en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

De otra parte, Fernando Javier Pérez Fernández, alcalde del Ayuntamiento de Vilasantar, en virtud de las facultades representativas que le atribuyen los artículos 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y 61.1.a) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

Las personas reunidas actúan en el ejercicio de sus cargos y, en la representación que ejercen, se reconoce capacidad para obligarse en los términos del presente convenio de colaboración y para el efecto

EXPONEN

Primero. La Constitución española señala en su artículo 103 que la Administración debe actuar de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia y coordinación. Siguiendo este mandato constitucional, conviene impulsar políticas públicas de cooperación interadministrativa, en especial en el mantenimiento de los servicios públicos de carácter local que tienen un impacto directo en la calidad de vida de las personas.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia (en adelante LALGA), recogen a lo largo de su articulado el principio general de colaboración interadministrativa.

Así mismo, el actual contexto de austeridad y control del gasto público en el que se desarrolla la actuación del conjunto de las administraciones obliga a activar medidas tendentes a la gestión eficiente de los recursos disponibles, con el objeto de garantizar la prestación de servicios a la ciudadanía en condiciones de calidad e igualdad.

Tercero. Entre las competencias que le corresponden a la Xunta de Galicia en materia de relaciones con las entidades locales gallegas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la LALGA, figuran las de cooperación y colaboración, mediante subvenciones eventuales u continuas, que podrán materializarse, entre otras posibilidades, a través de la suscripción de convenios.

En este mismo sentido, el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que las administraciones públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de colaboración con sujetos de derecho público y privado, sin que esto pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Cuarto. La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes es el departamento de la Xunta de Galicia al que le corresponde la elaboración, propuesta y ejecución de la política del Gobierno gallego en materia de Administración local, de conformidad con lo previsto en el Decreto 136/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes (DOG núm. 101, de 27 de mayo).

Quinto. Según disponen los artículos 25 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y 80 y 81 de la LALGA, los ayuntamientos deberán prestar a su ciudadanía los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la vecindad. Entre esos servicios y con carácter obligatorio para todos los ayuntamientos, está el alumbrado público. Así mismo, en materia de medioambiente urbano, los ayuntamientos ejercerán la protección contra la contaminación lumínica.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Galicia tiene como objetivo el desarrollo equilibrado del territorio gallego, del medio rural y del urbano, del interior y de la franja costera, que permita el progreso económico de la totalidad del territorio y que la ciudadanía gallega tenga unas óptimas condiciones de vida, con independencia de su lugar de residencia, potenciando y apoyando la prestación de servicios por parte de nuestros ayuntamientos que son la Administración mas próxima a los administrados.

El objetivo común es conseguir o mejorar el funcionamiento de los servicios y de las infraestructuras municipales, de forma que los ayuntamientos puedan prestar servicios de calidad a los vecinos con independencia de su lugar de residencia, con la finalidad de garantizar la calidad ambiental, prevenir y mitigar los efectos adversos sobre el ambiente o atender a las emergencias.

Sexto. El Ayuntamiento de Vilasantar manifestó la necesidad de asistencia por parte de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes para acometer la mejora de las infraestructuras vinculadas a la prestación del servicio municipal de alumbrado público, a través de un proyecto de reducción de contaminación lumínica y mejora de los alumbrados públicos del ayuntamiento.

Esta actuación consiste en la mejora del alumbrado público en cincuenta instalaciones repartidas por todo el territorio municipal para reducir el gasto energético, el mantenimiento y la contaminación lumínica. Se trata de instalaciones antiguas que quedarán renovadas y dispondrán de luminarias tipo LED que reducirán el gasto energético y el mantenimiento (se estima una reducción del consumo del 75%). Así mismo, se contribuye a la mejora de las condiciones de confort visual en las vías iluminadas y la reducción de la contaminación lumínica,

tanto por la reducción del flujo hemisférico superior, como también por el empleo de una temperatura de color cálida más adecuada al período nocturno.

El objetivo de esta actuación es dar un impulso al desarrollo sostenible, siendo éste un proyecto de energía limpia y de eficiencia energética en infraestructuras públicas, garantizando la participación del municipio en medidas de ahorro energético y en la reducción de la contaminación lumínica mediante la mejora de la iluminación pública.

La finalidad de llevar a cabo este proyecto es un paso necesario para cumplir con los objetivos de la legislación vigente en materia de eficiencia energética y reducción de la contaminación lumínica por lo que la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, en el fomento de los intereses peculiares de la comunidad, contribuye económicamente en el desarrollo de este proyecto, motivado en razones de interés público principalmente de carácter medioambiental, social, económico y humanitario como es la mejora en la prestación del servicio de alumbrado público, como necesidad colectiva de los vecinos, para cubrir las necesidades operativas municipales.

La necesidad de colaboración solicitada a la Consellería se acentúa por la confluencia de otros factores: la realización de esta actuación está en proceso de ejecución y es financiada en un 85% (282.112,40 €) a través de una ayuda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia DUS 5000 cuyo plazo de justificación finaliza el 3 de mayo de 2025 . El restante 15 % (49.784,55€) del presupuesto de este proyecto que no está financiado por la ayuda anteriormente reseñada, debe ser asumido por el Ayuntamiento de Vilasantar. Al tratarse de un ayuntamiento pequeño, supone una gran parte del presupuesto municipal que Vilasantar no puede costear.

La falta de recursos de un ayuntamiento pequeño para poder acometer dichas actuaciones, en un marco presupuestario restrictivo, de austeridad y control del gasto público y necesariamente estable por imperativo legal para las entidades que integran la Administración local, configura un contexto del que se derivan, entre otras consecuencias, la imposibilidad para el Ayuntamiento de Vilasantar de afrontar en solitario los compromisos económicos que la cofinanciación de la ejecución de las actuaciones objeto de subvención representan para la Hacienda local.

Así pues, este convenio de colaboración responde al interés público y social que representa la acción de fomento de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes respecto de la ejecución de unas actuaciones necesarias para el normal funcionamiento de la entidad local, que le permitan ejercer las competencias y prestar los servicios que la normativa básica en materia de régimen local les atribuye a los ayuntamientos, como Administración más próxima a los administrados.

La coyuntura descrita, la necesidad de asistencia manifestada por el Ayuntamiento y el objetivo de la actuación, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente para su aplicación eficaz en el restablecimiento de los servicios municipales sobre los que se actuará a través del convenio que se pretende suscribir, acreditan la existencia de razones de interés público que justifican el hecho de recurrir al procedimiento excepcional de concesión directa de una subvención a favor del Ayuntamiento de Vilasantar.

Séptimo. Conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se hace constar que en este convenio no son de aplicación los

principios de publicidad y concurrencia pública, ya que el objeto del convenio es atender a las necesidades del Ayuntamiento de Vilasantar, con el fin de que esta entidad local pueda mejorar las infraestructuras vinculadas a la prestación de los servicios municipales y recuperar el normal funcionamiento de las funciones que tiene encomendadas y de los servicios que se le prestan a la vecindad y así mismo contribuir a la conservación, a la reposición y a la restauración del ambiente.

Octavo. El Ayuntamiento de Vilasantar cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Así mismo, acreditó el cumplimiento del deber de remisión de la cuenta general del ejercicio 2023 al Consejo de Cuentas de Galicia.

Noveno. La aportación económica de la Xunta de Galicia se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 05.01.121A.760.0 (código de proyecto 2015 00088) en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Décimo. Con base en todo lo anterior, con el fin de materializar la colaboración antes descrita y al considerar que concurren las circunstancias que así lo aconsejan, a la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y el Ayuntamiento de Vilasantar acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es fijar las líneas de colaboración entre la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y el Ayuntamiento de Vilasantar para la mejora de las infraestructuras vinculadas a la prestación del servicio municipal de alumbrado público, a través de un proyecto de reducción de contaminación lumínica y mejora de los alumbrados públicos del ayuntamiento con un presupuesto total de 331.896,95 (IVA incluido), según la memoria valorada elaborada por el ingeniero industrial Iago Pedreira Bestilleiro, cuyo presupuesto se adjunta como anexo I a este convenio y del cual forma parte.

Segunda. Obligaciones del Ayuntamiento

Además de las establecidas con carácter general en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su normativa de desarrollo, son obligaciones del Ayuntamiento de Vilasantar:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Destinar los fondos que se perciban a la ejecución del proyecto para el que se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y obligaciones recogidas en él.
3. Tramitar el expediente de contratación de la obra conforme a la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones

públicas; será el ayuntamiento contratante el responsable directo de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.

4. Justificar ante EL órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, en el plazo y en la forma establecidos en este convenio y demás normativa de aplicación.

5. Reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, si las hubiera, junto con los intereses de demora correspondientes, según el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia, en los siguientes supuestos:

a. Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención y para la correcta ejecución y justificación del proyecto subvencionado.

b. Incumplimiento de la obligación de justificar la efectividad de los pagos en los términos de la cláusula octava de este convenio.

c. Se reintegrará el exceso de financiación pública por el importe pagado que exceda la cantidad resultante de aplicar al gasto justificado el porcentaje de subvención correspondiente, en los términos del artículo 21 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

d. En el supuesto de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, en los términos del artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

e. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

f. En los demás supuestos de aplicación, nombradamente los establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

6. Destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede la subvención durante un período mínimo de cinco años, y reintegrar las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de esta obligación. La ayuda solo será definitiva si no sufre, antes de transcurridos cinco años de su finalización, una modificación que afecte a la naturaleza de la inversión.

7. Comunicarle al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

8. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, conforme con la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el ejercicio 2006 y artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

9. Suministrar a la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes toda la información que se le requiera en materia de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

10. Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y a las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.

Tercera. Obligaciones de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes

1. La Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, cooperará en la realización de la actuación a la que se refiere la cláusula primera de este convenio de colaboración, mediante la aportación máxima de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (49.784,55 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 05.01.121A.760.0 (código de proyecto 2015 00088) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025. Este importe representa el 15% del presupuesto total del proyecto (331.896,95 IVA incluido), que constituye el objeto de este convenio. El restante 85% (282.112,40 €) se financia a través de una ayuda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia DUS 5000.

2. En el caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto y siempre que esto no suponga una realización deficiente de la totalidad del proyecto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, y se mantendrá constante el porcentaje de la ayuda respecto al coste total de la inversión.

Cuarta. Gastos subvencionables

Al amparo de este convenio se podrán financiar los gastos en que incurriese el Ayuntamiento como consecuencia de la realización de actuaciones acordes con su objeto, incluso aquellos que se efectuasen con anterioridad a la firma de éste, siempre que se trate de gastos correspondientes al actual ejercicio económico.

Quinta. Publicidad de los convenios subvencionados

La entidad beneficiaria deberá dar publicidad de la financiación del proyecto por la Xunta de Galicia, de acuerdo con la imagen corporativa oficial. Las medidas de publicidad consistirán en la colocación de un cartel publicitario que estará instalado durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con el modelo que se incorpora en el anexo II de este convenio, en el cual consten expresamente la financiación da Xunta de Galicia.

Si el proyecto comprende varias actuaciones, la obligación de publicidad se entenderá referida a cada una de ellas.

Sexta. Cuenta justificativa

1. Para recibir el importe de la subvención y para justificar la aplicación de los fondos percibidos, el Ayuntamiento de Vilasantar deberá acreditar la ejecución del proyecto subvencionado mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Facturas y, de ser el caso, certificaciones de obra con relación valorada y tramitada conforme al procedimiento que rige para la Administración local.

b) Declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad beneficiaria, en la cual se haga constar:

▪ El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de este convenio, por las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/o obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

- Que el Ayuntamiento no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

Para los efectos de lo previsto en el artículo 31.7 y concordantes de la Ley de subvenciones de Galicia, esta declaración será documento suficiente para acreditar que la entidad beneficiaria está al día en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y que no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

- Precios del cartel o carteles informativos y fecha de colocación de cada uno de estos elementos.

c) Informe de la intervención municipal en el que se manifieste que se tomó razón en la contabilidad, en fase de reconocimiento de la obligación, de los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado.

d) Certificación emitida y firmada electrónicamente por el secretario o por la secretaria del ayuntamiento beneficiario, en la cual se haga constar:

- El acuerdo de aprobación por el órgano competente del ayuntamiento beneficiario de las facturas y, en el caso de obras, de las correspondientes certificaciones de obra, en el cual conste que se cumplió la finalidad para la cual fue concedida la subvención y que incluya la relación de gastos con identificación de las personas acreedoras (trabajador/a, Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Tributaria), número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación.

- Que, según informe de la secretaría del ayuntamiento, en la tramitación y contratación de las obras, se cumplió la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas.

e) En cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en este convenio deberán aportar además:

- Fotografías del lugar o lugares donde se efectuasen las actuaciones, tomadas antes, durante y con posterioridad a su realización. La presentación de las fotografías se hará de manera que permita identificar los lugares y el momento de la ejecución a que correspondan.

- Fotografías del cartel o carteles de las actuaciones, según el modelo del anexo II de este convenio, colocados en un sitio visible en el lugar de las actuaciones.

f) En los supuestos en que sea exigible, la entidad beneficiaria deberá presentar:

- Documento acreditativo de la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

- Copia compulsada de la resolución de adjudicación de la obra o equipamiento, donde quede acreditado que la elección entre las ofertas se realizó con base en criterios fundados en la mejor relación-calidad precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio relacionado con los costes.

A la vista de esta documentación el órgano competente de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes expedirá certificación acreditativa del cumplimiento por parte del ayuntamiento beneficiario y dentro de los plazos establecidos, de los requisitos exigidos en este convenio para proceder al pago de la subvención.

2. La Secretaría General Técnica podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.

3. La fecha límite para la ejecución de las actuaciones subvencionadas y para presentar la documentación justificativa de la subvención será el 1 de julio de 2025.

4. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley de

subvenciones de Galicia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Séptima. Pagos anticipados

Tras la firma del convenio, se realizará un pago anticipado por el importe del 100 % de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas y en el artículo 63.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El anticipo deberá ser solicitado por el Ayuntamiento junto con la siguiente documentación:

- Solicitud de pago anticipado.

- Declaración responsable según lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2009, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, de que la entidad está al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia. Así mismo, debe juntarse declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Conforme al artículo 65.4.c) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantías.

Octava. Subcontratación parcial o total

1. Para la ejecución del proyecto que constituye el objeto de este convenio el Ayuntamiento de Vilasantar podrá subcontratar parcial o totalmente la inversión subvencionada, salvo que lo impida su naturaleza. En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones o partidas que, aumentando el coste del proyecto subvencionado, no aporten valor añadido a su contenido.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado frente a la Administración concedente.

2. La tramitación de la contratación de las obras, equipamientos o servicios será realizada por las entidades beneficiarias conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, específicamente la que rige las contrataciones de las entidades locales, y serán éstas las responsables directas de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.

3. Cando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades beneficiarias deberán acreditar, junto con la documentación justificativa de la subvención, la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de dicha ley.

También deberán aportar la resolución de adjudicación de la obra y/o equipamiento, en la cual se justifique que la elección entre las ofertas presentadas se realizó con base en criterios de adjudicación fundados en la mejor relación-calidad precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio relacionado con los costes.

Novena. Efectividad de los pagos

1. De conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades a las entidades locales gallegas (DOG núm. 201, de 2 de octubre) y a los efectos de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerara gasto realizado cuando se tenga contabilizado el reconocimiento de la obligación por el órgano competente de la entidad local.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el ayuntamiento beneficiario está obligado a acreditar documentalmente, mediante justificante de transferencia bancaria, la efectividad de los pagos de los gastos correspondientes a la actuación subvencionada en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria de abono de la subvención concedida.

Para el cómputo del plazo de los sesenta días naturales, el ayuntamiento presentará un certificado de la intervención municipal en el que se haga constar la fecha de ingreso en la cuenta bancaria del ayuntamiento del abono de la subvención.

3. EL justificante de la transferencia bancaria estará debidamente identificado y sellado por la entidad bancaria, excepto que el pago se realice mediante banca electrónica. En este caso, el justificante de la transferencia bancaria deberá firmarlo electrónicamente la persona representante de la entidad beneficiaria.

Décima. Devolución voluntaria de la subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, con anterioridad al requerimiento previo de la Administración, el Ayuntamiento podrá realizar con carácter voluntario la devolución del importe de la ayuda objeto de reintegro.

Esta devolución se efectuará mediante ingreso en la cuenta operativa del Tesoro de la Xunta de Galicia que corresponda, según lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento de recaudación, y el importe incluirá los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

El Ayuntamiento deberá presentar, ante el órgano concedente, copia justificativa de la devolución voluntaria realizada en la que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Decimoprimera. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho del Ayuntamiento de Vilasantar al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad local beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad local beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en tiempo y forma exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención. Sin perjuicio de otros supuestos que lo impliquen, se consideran incumplimientos de las condiciones establecidas para la concesión los siguientes:

- No ejecutar, dentro del plazo fijado en este convenio, el proyecto completo que fundamentó la resolución de concesión.

- Incumplimiento de la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas en la tramitación y contratación de las obras que constituyen el objeto de la subvención.

- Incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en la cláusula quinta.

c) Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Decimosegunda. Reintegros

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los siguientes supuestos:

a) En los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) En el caso de producirse el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la subvención recogidas en la cláusula segunda de este convenio o cualquier otra de las señaladas en el artículo 11 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, el Ayuntamiento se compromete a reintegrar las cantidades percibidas, si las hubiera, junto con los intereses de demora que deba aquel, según el procedimiento establecido en el título II del mismo texto legal.

c) Procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final del proyecto resulta inferior al pagado. El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia a proporción que la aportación debe alcanzar respecto del coste total, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera de este convenio.

d) El incumplimiento de la obligación de justificar la efectividad de los pagos en los términos establecidos en la cláusula octava constituye causa de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora correspondientes.

e) Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá o reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De resolverse el convenio, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes podrá exigir el reintegro de las cantidades aportadas, de ser el caso.

Decimotercera. Compatibilidad con otras subvenciones

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1º, letra d) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y/u organismos internacionales.

Por tanto, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra subvencionada.

Decimocuarta. Modificación del convenio

1. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

2. Respecto de la subvención concedida por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, el ayuntamiento beneficiario de la subvención deberá presentar la solicitud de modificación de la subvención concedida con una antelación mínima de un mes, y adjuntará a documentación establecida en el apartado 4 del citado artículo 7:

a) Memoria justificativa, en la cual se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.

b) Presupuesto o proyecto modificado.

c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en el cuadro comparativo.

La modificación deberá respetar el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y evitar actuaciones deficientes o incompletas.

Decimoquinta. Facultades de inspección

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de sus servicios técnicos reserva para sí la facultad de realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y de los requisitos con que se concede esta ayuda.

En concreto, en el caso de subvenciones superiores a 60.000,00 €, con carácter previo a la propuesta de pago se realizará la comprobación material de la inversión, de lo cual quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada por una persona representante de la Administración y por la persona representante de la entidad beneficiaria. La comprobación material se podrá encomendar a otro órgano distinto del que concedió la subvención.

Excepcionalmente, se podrá sustituir esta comprobación por una justificación documental que constata de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

Decimosexta. Seguimiento del convenio

1. Para facilitar el seguimiento, el cumplimiento y la coordinación del convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por dos representantes de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y dos representantes del Ayuntamiento.

2. La comisión se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y estará presidida por quien acuerden los miembros de la Comisión por mayoría simple y actuará como secretaria/o quien se designe de la misma forma.

3. La comisión podrá dictar sus propias normas de funcionamiento y deberá reunirse cuando así lo solicite alguna de las partes.

4. Sus funciones serán:

- Interpretación del convenio
- Intervención previa a la resolución por incumplimiento
- Propuesta, de ser o caso, de adendas
- Resolución de cuantas dudas le presenten los miembros integrantes
- Cualquier otra relacionada con el desarrollo de este convenio

Decimoséptima. Causas de resolución

1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
- b) El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin haberse acordado su prórroga.
- c) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Decimoctava. Vigencia del convenio

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, el presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Decimonovena. Naturaleza del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las discrepancias que surjan por su aplicación serán resueltas, tras el informe o propuesta de la Comisión de Seguimiento, por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes; las partes quedarán sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en su aplicación.

Vigésima. Publicidad del convenio

1. Las partes firmante manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de ñas especificaciones contenidas en él, puedan ser publicados en el Portal da transparencia y gobierno abierto y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Vigesimoprimera. Protección de datos

Las partes firmantes estarán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Vigesimosegunda. Normativa aplicable

En todo lo no previsto expresamente por el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, polo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, y demás normativa de aplicación.

En prueba de conformidad con lo expresado en este convenio, las partes comparecientes firman en la fecha consignada en la firma electrónica.

El conselleiro de Presidencia, Justicia y
Deportes

Diego Calvo Pouso

El alcalde del Ayuntamiento de Vilasantar

Fernando Javier Pérez Fernández

ANEXO I. Presupuesto del Proyecto

Objeto del contrato	Presupuesto previsto (€)	Tipo de procedimiento
Redacción de solicitud	1.815,00	Contrato de servicio en modalidad de contrato menor
Redacción de proyecto	2.420,00	Contrato de servicio en modalidad de contrato menor
Asistencia a la contratación de la actuación: Confección de pliegos técnicos y redacción de informe de valoración de ofertas	3.025,00	Contrato de servicio en modalidad de contrato menor
Obra de reforma del alumbrado público	313.746,95	Contrato de suministro en procedimiento abierto con multiplicidad de criterios de evaluación
Dirección de obra	9.075,00	Contrato de servicio en modalidad de contrato menor
Coordinación de seguridad y salud	1.210,00	Contrato de servicio en modalidad de contrato menor
Justificación subvención	605,00	Contrato de servicio en modalidad de contrato menor
TOTAL (con IVA)	331.896,95	

ANEXO II

MODELO CARTELES INFORMATIVOS MEDIDAS FORMATO ESTÁNDAR A1

OBRA FINANCIADA (O COFINANCIADA, según corresponda) POR:

LOGOTIPO DEL AYUNTAMIENTO

OBRA:.....(Nombre de la obra)

DIRECCIÓN FACULTATIVA: *NOMBRES Y APELLIDOS*
EMPRESA ADJUDICATARIA: *NOMBRE DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA*
PRESUPUESTO.....€
FECHA DE INICIO:DD/MM/AAAA
PLAZO DE EJECUCIÓN:..... MESES